

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = Ley de 3 de Noviembre de 1857 = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes = Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad de Zamora a domicilio = En dicha imprenta se admiten los anuncios = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio.)

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Hurtado, Gobernador de la provincia de Jaen, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Manuel Rafael de Vargas, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la

Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. elevó a este Ministerio con fecha 23 del corriente, á la cual acompañaba una copia del acta de arqueo practicado en las cajas de la Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid, para comprobar la existencia en las mismas de los 11.875 000 rs. importe del primer dividendo pasivo á razon de un rs. 100 sobre las 25.000 acciones de á 1.900 rs. cada una que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañia ha de fundarse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 del presente mes, y en el 11 de los estatutos aprobados para la repetida empresa. En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento se han realizado los 11.875 000 rs., y por consiguiente que esta cantidad, que representa el capital con que debe empezar á funcionar la Compañia, se ha hecho efectiva; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que fija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid, autorizandola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañia el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la citada ley, importante 1.200.000 rs., cuya suma ha de formar parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administracion de la referida Compañia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 29 de Julio de 1863. — Sierra. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 29 de Julio.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La experiencia de los siete años transcurridos desde que se publicó la ley de 30 de Enero de 1856 para el reemplazo del ejército ha hecho ver la necesidad de su modificación, que en algunos puntos se ha verificado ya por las leyes de 2 de Noviembre de 1859, 15 de Diciembre de 1860 y 1.º de Marzo de 1862; habiéndose intentado una reforma más amplia en el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso con fecha 12 de Enero último. Próximo á terminar el período legal de duracion de las actuales Cortes, el Ministro que suscribe entiende que el modo de preparar la indicada reforma con más probabilidades de acierto es en comentar su estudio á una comision compuesta de personas competentes y autorizadas, que con tiempo puedan meditar y someter á la aprobacion del Gobierno los puntos sobre que deba versar aquella para que en su dia se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley acerca del particular.

Por estas razones, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1863. — SENORA: A. L. R. P. de V. M. — El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

#### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gober-

nacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 11.º Se crea una comision que, reuniendo todos los datos y antecedentes necesarios, forme un proyecto de reforma de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, para las personas siguientes: D. Pedro Gomez de la Serna y D. José María Huel, Senadores del Reino; D. José Ignacio Echevarria, Mariscal de Campo; D. Antonio Andía y Abela, Oficial del Ministerio de la Guerra; D. José Ferrari, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, y D. Blas Diaz de Mendivil, Consejero provincial de Madrid, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á 24 de Julio de 1863. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 207

#### RECTIFICACION.

En el anuncio de la Direccion general de Administracion militar, inserto con fecha 29 del mes próximo pasado en el Boletín oficial número 93, convocando licitadores para la adquisicion de 42.500 quintales de cebada, se dijo que la subasta tendria lugar el dia 7 del corriente, debiendo entenderse que será el dia 10.

Zamora 3 de Agosto de 1863  
Romualdo Beceril.

# Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

## CLASES PASIVAS.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas por los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1863, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	CLASES á que pertenecen.	CAUSAS de las altas y bajas.	PUNTOS DE RESIDENCIA.	FECHAS de las órdenes de concesion.	HABER mensual. Rs. vn.
<b>Altas del mes de Abril de 1863.</b>					
D. Fernando Tabuyo Perez...	Exclaustrado.	Nueva declaracion.	Milla de Tera.	20 Marzo 1863.	180
D. Tomás Corrales Dominguez...	Id.	Rehabilitacion.	Manganeses.	16 Abril 1863.	150
Doña Antonia Eras Garrote...	Monte-pio militar.	Nueva declaracion.	Zamora.	13 Marzo 1863.	125
D. Marcelino Sanjurjo Robles...	Monte-pio civil.	Id.	Puebla de Sanabria.	4 Mayo 1862.	250
D. Juan Ariza Avilés...	Retirado.	Id.	Zamora.	11 Marzo 1863.	340
D. Pedro Barrios Rodriguez...	Id.	Id.	Puebla de Sanabria.	30 Noviembre 1862.	10
D. Pedro Lobo Otero...	Id.	Id.	Muelas de los Caballeros.	Id.	10
<b>Bajas de Abril.</b>					
D. Juan Martin de la Torre...	Exclaustrado.	Por fallecimiento.	Fermoselle.	9 Abril 1856.	180
<b>Altas del mes de Mayo de 1863.</b>					
Doña Dominga Gallego Mozo...	Monte-pio militar.	Nueva declaracion.	Villanueva de Valrojo.	16 Marzo 1863.	60 83
Doña Gala Cuená y Diaz...	Id.	Id.	Zamora.	9 Mayo 1863.	208 33
D. Martin Benavides Blanco...	Retirado.	Id.	Verdenosa.	26 Marzo 1863.	10
D. Antonio Sastre Cuesta...	Id.	Id.	Quiruelas de Vidriales.	Id.	30
D. Francisco Camarzana Garcia...	Id.	Id.	Micereces de Tera.	Id.	10
D. Blas Fagundez Chillon...	Id.	Id.	Zamora.	Id.	30
D. Pedro Fuente Bragado...	Id.	Rehabilitacion.	Villanueva de Campean.	30 Mayo 1863.	10
<b>Bajas de Mayo.</b>					
D. Matias Guerra Llamas...	Id.	Por no justificar.	La Bóveda.	13 Febrero 1857.	10
<b>Altas del mes de Junio de 1863.</b>					
Doña Benigna y D. Leopoldo Melena	Monte-pio militar.	Nueva declaracion.	Toro.	15 Mayo 1863.	208
D. José Perez Escribano...	Retirado.	Id.	Zamora.	26 Marzo 1863.	20
D. José Paz Barrero...	Id.	Id.	Santibañez de Vidriales.	Id.	10
D. José Perez Bermejo...	Id.	Id.	Vezdemarban.	Id.	10
D. Clemente Gallego Perez...	Id.	Id.	Toro.	Id.	10
D. Domingo Herrero Piñuel...	Id.	Rehabilitacion.	Almeida.	30 Mayo 1863.	10
D. Lino Huertas Plaza...	Id.	Id.	Zamora.	Id.	10
D. Rafaél Perez Hernandez...	Id.	Id.	Montamarta.	Id.	10
D. Isidro Martinez Fernandez...	Id.	Id.	Padornelo.	Id.	10
D. Domingo Santos Perez...	Id.	Id.	Almeida.	Id.	10
D. Manuel Romo Vaquero...	Id.	Id.	Perdigon.	Id.	10
D. Gabriel Vega Alejo...	Id.	Id.	Zamora.	Id.	10
D. Domingo Fernandez Perez...	Id.	Id.	Id.	Id.	10
D. Luis Miranda Anta...	Id.	Id.	Colinas de Trasmonte.	Id.	10
D. Estéban Ayuso Brio...	Id.	Id.	Zamora.	Id.	10
D. Felipe Dominguez Bernal...	Id.	Id.	Toro.	Id.	10
D. Francisco Martin Jarero...	Id.	Id.	Coreses.	Id.	10
D. Francisco Vicente Pascual...	Id.	Id.	Cubillos.	Id.	10
D. Miguel-Calleja Lorenzo...	Id.	Id.	Vezdemarban.	Id.	10
D. Martin Leandres Fernandez...	Id.	Id.	Zamora.	Id.	10
D. Jacioto Fernandez Manzano...	Id.	Id.	Fermoselle.	Id.	10
D. Manuel Fabian Guerra...	Id.	Id.	Id.	Id.	10
<b>Bajas de Junio.</b>					
D. Tomás Corrales Dominguez...	Exclaustrado.	Por colocado.	Manganeses.	16 Abril 1863.	150
D. Casimiro Moreno Morales...	Id.	Id.	La Hiniesta.	11 Febrero 1862.	90
D. Ricardo Rodriguez Rodriguez...	Jubilado.	Por fallecimiento.	Fuentes de Ropel.	12 Mayo 1862.	800

Zamora 31 de Julio de 1863.—El Contador, P. S., Luis Vez.

### Dirección general de Administración militar.

#### Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se espresa, se convoca a una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 13 de Agosto entrante, a la una de la tarde, con sujeción a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan a continuación.

Madrid 29 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	
	Quintales castellanos.	Precios límites del quintal Rs. Cents.
Valencia . . . . .	23400	33 96

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia de Burgos, para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se espresa, se convoca a una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 14 de Agosto entrante a la una de la tarde, con sujeción a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 7, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan a continuación.

Madrid 30 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	
	Quintales castellanos.	Precios límites del quintal Rs. Cents.
Burgos . . . . .	23400	38 97

#### Comisaría de guerra de Zamora.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada por esta Comisaría en 29 del mes último para contratar a precios fijos el suministro de pan y cebada a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil por el término de un año, que empezará a contarse en 1.º de Octubre próximo y finalizará en fin de Setiembre de 1864, se convoca por el presente a una segunda licitación, que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar de este distrito y en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de Santa Clara, núm. 47, el día 14 del actual, a la una de la tarde, en donde desde este día estará de manifiesto el pliego de condiciones para la contratación de que se trata, así como en el en que tenga efecto la subasta, y antes que esta se celebre, el precio límite a que han de sujetarse precisamente los licitadores.

Zamora 1.º de Agosto de 1863.—Francisco Arias Valdés.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado

del pliego de condiciones para contratar el pan y cebada necesario para un año en la factoría de provisiones de Zamora, se compromete a entregar con entera sujeción a aquella, las cantidades que de cuantos artículos se le exijan, al precio de... reales fanega de trigo, y tantos fanega de cebada.

(Fecha y firma.)

#### Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1863 a 1864.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
- 2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior, y el de elementos de álgebra y geometría.
- 3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

#### 4.º Saber herrar a la Española.

Los aspirantes sufrirán un examen previo de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1863.—El Director, Antonio Jimenez Camarero.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Garcia, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Lubian.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal a instancia de Mateo Dieguez, vecino de Edroso, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, ambos de este distrito, por la cantidad de 600 reales vellon, procedidos de jornales ganados por su hijo Juan Dieguez en la fábrica de carbon titulada de Rebosquetos, partido de la villa de Beleña, en la provincia de Guadalajara, de la que era mayoral el demandado Manuel Lopez; y como este se hallase ausente, se le citó por papeleta ó cédula, y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el día 2 del presente, en el que habiendo parado su acción y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal que a la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian a cinco dias del mes de Julio de 1863, el Sr. D. Pedro Yusta, primer suplente del Juez de paz de este Juzgado, habiendo visto el juicio que antecede:

Resultando que Mateo Dieguez, vecino de Edroso, reclama la cantidad de 600 rs. a Manuel Lopez, de Padornelo, procedentes de jornales ganados por su hijo Juan Dieguez en la fábrica de carbon de Rebosquetos, en la provincia de Guadalajara, de la que el Lopez era mayoral.

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó a excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe al demandante Mateo Dieguez, vecino de Edroso, la cantidad que le pide.

Falla, que debia de condenar y condenó al demandado a que dentro del término de treinta dias pague la expresada cantidad de 600 rs. al demandante, con las costas. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que certifico.—Pedro Yusta.—Manuel Garcia, Secretario interino.

Esta sentencia fué notificada al demandante en rebeldía del demandado en lo extrados del Juzgado; y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo, visada por el Sr. Juez, primer suplente, en Lubian a 5 de Julio de 1863.—Manuel Garcia, Secretario interino.—V.º B.º—El primer suplente de Juez de paz, Pedro Yusta.

D. Manuel Garcia, Secretario interino

del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Lubian.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal a instancia de Domingo Garcia; vecino de Arciberos, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, ambos en este distrito, por la cantidad de 444 reales vellon, procedentes de jornales ganados por su hijo Antonio Garcia en las fábricas de carbon de Rebosquetos y Rubiales, sitas en términos de Beleña y Mierla, provincia de Gnaralajara, y como el Manuel Lopez, demandado, fuese el encargado de dicha fábricas, y se hallase ausente, se le citó por cédula, y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el día 2 del presente, en el que, habiendo parado su acción y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal que a la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian, a cinco dias del mes de Julio de 1863, el Sr. D. Pedro Yusta, primer suplente del Juez de paz de este Juzgado, habiendo visto el juicio que antecede:

Resultando que Domingo Garcia, vecino de Aciberos, reclama la cantidad de 444 rs. a Manuel Lopez, vecino de Padornelo, procedentes de jornales ganados por su hijo Antonio en las fábricas de carbon de Rebosquetos y Rubiales, en términos de Beleña y Mierla, provincia de Guadalajara, de las que el demandado era mayoral.

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó a excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe al demandante la cantidad.

Falla, que debia condenar y condenó al demandado a que dentro del término de tercero dia pague la expresada cantidad de 444 rs. al demandante, con las costas; pues por esta su sentencia definitivamente juzgado, así lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.—Pedro Yusta.—Manuel Garcia, Secretario interino.

Esta sentencia fué notificada al demandante en rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado; y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo, visada por el señor primer suplente de Juez de paz, en Lubian a 5 de Julio de 1863.—Manuel Garcia, Secretario interino.—V.º B.º—El primer suplente de Juez de paz, Pedro Yusta.

D. Manuel Garcia, Secretario interino

del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Lubian.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal a instancia de Jacinto Fernandez, vecino de Costulos de Hermisende, en esta provincia, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, de este Juzgado, por la cantidad de 502 rs. procedentes de jornales ganados en las fábricas de carbon de Naguarin y Rebo-

quetos, en la provincia de Guadalajara, siendo el demandado mayoral de dichas fabricas; y como el referido mayoral se hallase ausente, se le citó por cédula, y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el día 2 de Julio presente, en el que habiendo parado su acción y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal, que á la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian á 5 de Julio de 1863, el Sr. D. Pedro Yusta, primer suplente del Juez de paz, habiendo visto el juicio que antecede.

Resultando que Jacinto Fernandez, vecino de Costulos de Hermisente, reclama la cantidad de 502 rs. á Manuel Lopez, vecino de Padornelo, de este Juzgado, procedentes de jornales servidos por su hijo Lorenzo en las fabricas de carbon de Naguarin y Rebosquetos, en la provincia de Guadalajara.

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó á excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe al demandante la cantidad que le pide.

Falla, que debia condenar y condenó al demandado Manuel Lopez á que dentro del término de treinta dias, pague la expresada cantidad de 502 rs. al demandante, con las costas. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Pedro Yusta.—Manuel Garcia, Secretario interino.

Esta sentencia fué notificada al demandante y en rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado, y para que tenga efecto dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo, visada por el Sr. Juez, en Lubian á 5 de Julio de 1863.—Manuel Garcia, Secretario interino.—V. B.—El primer suplente del Juez de paz, Pedro Yusta.

D. Manuel Garcia, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Lubian,

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal á instancia de Pedro Yusta, vecino de Aciberos, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, ambos de este distrito, por la cantidad de 535 reales vellon, procedidos de jornales ganados y gastos que soportó su hijo Marcelino en las fabricas de carbon de Rubiales y Rebosquetos, sitas en términos de los pueblos Beleña y Mierla, en la provincia de Guadalajara; y como el Manuel

Lopez, demandado, se hallase ausente, se le citó por cédula y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el día 2 del presente, en el que habiendo parado su acción y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal que á la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian, á cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Miguel Alvarez, Juez de paz de este Juzgado, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando que Pedro Yusta, vecino de Aciberos, reclama la cantidad de 535 reales á Manuel Lopez, vecino de Padornelo, procedentes de jornales y gastos ganados y suplidos por su hijo Marcelino en las fabricas de carbon de Rubiales y Rebosquetos, en la provincia de Guadalajara, de las que era mayoral dicho Manuel Lopez.

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó á excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe al demandante Pedro Yusta, vecino de Aciberos, la cantidad que le pide.

Falla: Que debia condenar y condenó al demandado á que dentro del término de treinta dias pague la expresada cantidad de 535 reales al demandante, con las costas; pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Miguel Alvarez.—El Secretario interino, Manuel Garcia.

Esta sentencia fué notificada al demandante en rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado; y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo, visada por el Sr. Juez, en Lubian á 5 de Julio de 1863.—El Secretario interino, Manuel Garcia.—V. B.—El Juez de paz, Miguel Alvarez.

D. Manuel Garcia, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Lubian.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal á instancia de Agustín Baz, vecino de Las Edradas, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, ambos de este distrito, por la cantidad de 387 reales procedentes de jornales ganados por su hijo Antonio Baz en las fabricas de carbon que se dicen Rebosquetos, en término de Beleña, provincia de Guadalajara, de las que el demandado Manuel Lopez era mayoral; y como este se hallase ausente, se le citó por cédula y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el día 2 del presente, en el que habiendo parado su acción y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal que á la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian á cinco dias del mes de Julio año de 1863, el Señor

Don Pedro Yusta, primer suplente del Juez de paz, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando que Agustín Baz, vecino de Las Edradas, reclama la cantidad de 387 reales vellon á Manuel Lopez, vecino de Padornelo, procedentes de jornales ganados por su hijo Antonio en las fabricas de carbon de Rebosquetos de las que el Lopez era mayoral.

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó á excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe al demandante Agustín Baz, vecino de Las Edradas, la cantidad que le pide.

Falla: Que debia condenar y condenó al demandado á que dentro del término de treinta dias pague la expresada cantidad de 387 reales vellon al demandante con las costas; pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Pedro Yusta.—Manuel Garcia, Secretario interino.

Esta sentencia fué notificada al demandante en rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado; y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo, visada por el señor primer suplente del Juez de paz, en Lubian á 5 de Julio de 1863.—El Secretario interino, Manuel Garcia.—V. B.—El primer suplente del Juez de paz, Pedro Yusta.

D. Manuel Garcia, Secretario interino del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Lubian,

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal á instancia de Domingo Edroso, vecino de Edroso, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, ambos de este distrito, por la cantidad de 382 reales cincuenta centimos que le es en deber procedentes de jornales ganados por su hijo Joaquin Edroso en las fabricas de carbon de Rubiales y Rebosquetos, términos de Beleña y Mierla, en la provincia de Guadalajara, de las que el Lopez era mayoral; y como el Manuel Lopez, demandado, se hallase ausente, se le citó por cédula y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el día 2 del presente, en el que habiendo parado su acción y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal, que á la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian á 5 dias del mes de Julio de 1863, el Sr. D. Pedro Yusta, primer suplente del Juez de paz de este Juzgado, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando que Domingo Edroso, vecino de Edroso, reclama la cantidad de 382 reales 50 centimos á Manuel Lopez, vecino de Padornelo, procedentes de jornales ganados por su hijo Joaquin en las fabricas de carbon de Rubiales y Rebosquetos, en la provincia de

Guadalajara, de las que era mayoral dicho demandado; y

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó á excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe al demandante Domingo Edroso, vecino de Padornelo la cantidad que le pide.

Falla.—Que debia de condenar y condeno al demandado, á que dentro del término de treinta dias, pague la expresada cantidad de 382 reales 50 centimos al demandante con las costas; pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor de que certifico.—Pedro Yusta.—Manuel Garcia, Secretario.

Esta sentencia fué notificada al demandante en rebeldía del demandado, en los estrados del Juzgado, y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo visada por el Señor primer suplente del Juez de paz en Lubian á 5 de Julio de 1863.—El Secretario interino, Manuel Garcia.—V. B.—El primer suplente del Juez de Paz, Pedro Yusta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO CASTELLANO.

DIA 5 DE AGOSTO DE 1863.  
VALOR DE LAS OBLIGACIONES.

Serie A.	Serie B.	Serie C.	Serie D.	Serie E.
REALES. 506	REALES. 1 012	REALES. 2 025	REALES. 4 050	REALES. 10 126
CENTS. 30	CENTS. 60	CENTS. 20	CENTS. 40	

En la imprenta del Boletín se vende una prensa de imprimir, de madera, en buen uso, de una construccion sólida y moderna, con platina de hierro, en la cual se hace actualmente la tirada del periódico oficial de esta provincia, la que se cederá por un precio arreglado.